

Acta de la Novena Sesión Ordinaria de 2023

A las 17 horas con 54 minutos del **07 de marzo de 2023**, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Novena Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **03 de marzo de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/201/2022** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
2. **RR/228/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/267/2022** Coordinación de Gabinete.
4. **RR/318/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/478/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
6. **RR/345/2022** Secretaría de Salud.
7. **DEN/009/2023** Centro de Conciliación Laboral de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/563/2021** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **RR/114/2022** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/579/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/597/2021** Instituto Municipal de Deporte de Tijuana.
- **RR/786/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/1008/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/162/2022** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/673/2021** Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/004/2022** Secretaría General de Gobierno.
3. **RR/130/2022** Coordinación de Gabinete.
4. **RR/154/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
5. **RR/160/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
6. **RR/163/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
7. **RR/166/2022** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/106/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/040/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **RR/049/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/046/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **DEN/052/2022** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/427/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/014/2022** MORENA.
3. **RR/158/2022** Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.
4. **RR/161/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **DEN/032/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
6. **DEN/044/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
7. **DEN/071/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/797/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/336/2021** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- **RR/487/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/490/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **RR/496/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/1082/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/0002/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- **RR/0011/2023** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/146/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **DEN/149/2022** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- **DEN/152/2022** Alianza Empresarial para Seguridad Pública.
- **DEN/155/2022** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Baja California, participe en el "Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno de Niñas y Niños 2023".

- D) Presentación del Informe Mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de febrero del año 2023.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 14 de marzo de 2023, a las 12:00 horas en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Calle Rufino Tamayo número 9970, Locales 2 y 3, Zona del Río, C.P. 22320, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Octava Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 28 de febrero 2023, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/201/2022 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

Minutas de acuerdos que se firmaron por los integrantes de las comisiones mixtas en cada uno de los planteles, al finalizar el proceso de asignación de horas y plazas vacantes. Periodo 2021-02" (sic).

"Las minutas se generaron durante el mes de septiembre y octubre del 2021" (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado tanto en su respuesta primigenia como en su contestación, informó a la persona solicitante que la información que requiere se encuentra impresa y disponible para su consulta directa en sus instalaciones, motivo que generó la inconformidad de la parte recurrente, argumentando en su agravio que requiere que la información se le haga llegar por la modalidad elegida de manera primigenia, es decir, a través de medios electrónicos.

Derivado de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente la información requerida en una modalidad distinta a lo solicitado, sin realizar los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales el cambio de modalidad se ajusta a la hipótesis normativa y sin turnar la solicitud de información a su Comité de Transparencia a efecto de que emitiera

la respectiva resolución que confirmara la modalidad de consulta directa, situación que no se apega a las formalidades que dispone la Ley de Transparencia y su Reglamento, para la modalidad de consulta directa.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163222000004 para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá hacer entrega de la información en la modalidad elegida por la persona solicitante de manera primigenia, es decir, en medio electrónico o en su caso, siga las formalidades señaladas para la consulta directa, según lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-157**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a REVOCAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. **RR/228/2022** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1Del regidor José Ramón López Hernández solicito:

- 1.- *Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021.*
- 2.- *integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero diciembre del 2021.*
- 3.- *Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social.*
- 4.- *Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021.*
- 5.- *Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco.*
Lo anterior se solicita en versión digital.

Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, solicito en versión digital:

- 1.- *Relación de asesores con que cuenta.*
- 2.- *Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuente cada asesor, (acreditado por institución educativa).*
- 3.- *Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor.*
- 4.- *Cédula profesional.*
- 5.- *Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumentos.*
- 6.- *Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021.*
- 7.- *Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría*

Se solicita que sea contestada la presente solicitud, de manera directa por Sergio Tamai García, toda vez que se refiere a una facultad personal con que cuenta, de ahí que en atención al principio de máxima publicidad y de una debida rendición de cuentas, se requiere que no sea otra unidad administrativa la que

atienda esta petición. Lo anterior, encuentra sustento en múltiples precedentes y criterios obligatorios para este sujeto obligado.

Solicito la información sea entregada en copia digital.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la parte recurrente se agravó por la entrega de la información incompleta, en ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, la Ponencia instructora advirtió que el sujeto obligado, no siguió las formalidades que se establecen en la normatividad en materia de transparencia, pues el sujeto obligado aludió a la inexistencia de cierta información, específicamente lo relativo a los cheques que comprueban los apoyos sociales a personas, las opiniones omitidas por las personas que se desempeñan como asesores del Regidor José Ramón López Hernández y la documentación que refiere contiene datos personales. No obstante, del análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como a la normatividad interna del sujeto obligado, la Ponencia a cargo de la suscrita advierte la deficiencia en la fundamentación y motivación de las razones y circunstancias específicas de la inexistencia aludida por el sujeto obligado; por lo que, no basta con solo manifestar la inexistencia de la información, se deben atender las formalidades que para ello se establecen en la Ley de Transparencia y que sirven para garantizar y dar certeza a la persona solicitante que se realizaron y agotaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir los comprobantes que amparen las ayudas sociales a personas de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución;*
- 2. Exhiba la expresión documental que soporte las actividades desempeñadas por sus asesores durante el periodo requerido por la parte recurrente o en su caso, acredite la búsqueda exhaustiva de la información, indicando las circunstancias, modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión;*
- 3. Exhiba el acta y resolución de su Comité de Transparencia, por la clasificación de la información que se determina como confidencial de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-158** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/267/2022 Coordinación de Gabinete, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“En la mañana del día 09 de marzo de 2022 realizada por la Gobernadora, la Secretaria de la Honestidad y la Funcion Publica manifesto que derivado de una denuncia anonima se inicio una investigacion en noviembre relacionado a la fotovoltaica, y tambien comento que no les dejaron los expedientes relacionados con el.

A sabiendas de que hubo un mal actuar de los servidores públicos de la administración pasada y no se vigiló de manera correcta la suscripción de el contrato de la fotovoltaica y aun a pesar de que se escondieron expedientes según el dicho de la Secretaría de la Honestidad, se pregunta:

1 ¿en base a que atribución la secretaria de la honestidad esta autorizada para nombrar unilateralmente al anterior subsecretario de la honestidad (y director de auditoria) Mario Alzate Cruz durante el gobierno de Bonilla y designarlo como Contralor Interno dentro de su secretaria?

2 ¿puede la Gobernadora del estado vetar la designación del anterior subsecretario de la Honestidad Mario Alzate Cruz realizada por la actual secretaria de la honestidad, para evitar la filtración y sabotaje en su gobierno?

*3 si si tiene esa facultad, ¿porque no se ejercio?
gracias." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado declaró su notoria incompetencia para atender lo requerido por la persona solicitante, argumentando que la autoridad competente para atender la solicitud es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

En ese sentido, la Ponencia a cargo de la suscrita, giró atento oficio a la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública con la finalidad de que informara si respecto a sus atribuciones es competente para conocer de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, en virtud de lo cual, asumió su competencia para brindar respuesta únicamente en lo que respecta al punto 1 de la solicitud.

Derivado del análisis vertido a la normatividad interna del sujeto obligado, se advirtió que, la Coordinación de Gabinete tiene dentro de sus atribuciones coordinar la atención y el seguimiento a los escritos de petición que se realicen a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, esta Ponencia a mi cargo instruye al sujeto obligado que asuma su competencia parcial en lo que respecta a los puntos 2 y 3 de la solicitud, dando una interpretación que le otorgue una expresión documental a lo solicitado por la parte recurrente, a efecto de estar en aptitud de atender los extremos de lo requerido.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia para atender lo solicitado respecto del punto 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información; a efecto de pronunciarse sobre lo peticionado en estos puntos y de ser el caso, se manifieste de manera fundada y motivada sobre la inexistencia de la información.

2. Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para dirigir lo querido en el punto 1 de su solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-159** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

4. RR/318/2022 Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“...Copia del oficio girado por el DEPARTAMENTO DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, donde se solicitó dictamen en que se determine técnicamente si existe factibilidad o no, para el ejercicio del comercio sobre la vía pública donde se ubica el puesto semi-fijo que opera con el permiso anual para el ejercicio del comercio en la vía pública número 01057, a nombre de...” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058622000044 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-160** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

5. RR/478/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“...1.SOLICITO EL DOCUMENTO INTERNO DONDE COMO SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA SE OBSERVE QUE SE TIENE CONSTITUIDA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE CONSTITUIR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3.DOCUMENTOS DONDE SE OBSERVE QUE SE ESTA CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA

4.NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE SU COMITE DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL DOCUMENTO FORMAL DONDE SE LES NOMBRÓ O DESIGNÓ COMO INTEGRANTES DE TAL COMITÉ.

5.SOLICITO EL DOCUMENTO FORMAL INTERNO DONDE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES LEGALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE BAJA CALIFORNIA. PIDO RESPETUOSAMENTE NO ME ENTREGUEN NOMBRE DE UN RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACLARO Y PRECISO QUE SE SUJETEN A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 1 DE ESTA SOLICITUD, DADO QUE LO REQUERIDO

ES EN EL SENTIDO DE LA CONSTITUCIÓN FORMAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y NO DE QUIEN EJERCE LA TITULARIDAD DE TAL UNIDAD ...” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021168922000012 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-161** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA al sujeto obligado.

6. RR/345/2022 Secretaria de Salud, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

*“Buen día,
Solicito los datos de urgencias de 2021 hasta lo que va del 2022. Parece que están disponibles en este enlace pero tengo problemas al descargar los datos:*

http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/bdc_urgencias_gobmx.html

Queremos utilizar los datos para estudiar el impacto de la contaminación del aire en las urgencias medicas en Baja California.

Muchas gracias (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado proporcionó la información requerida por la persona solicitante mediante un archivo Excel que contenía los datos que refiere la parte recurrente en su solicitud primigenia. Sin embargo, la parte recurrente señaló en su agravio que de la información otorgada por el sujeto obligado, también necesitaría otros datos , como lo son, fecha y hora de cada paciente; en ese sentido, el sujeto obligado mediante su contestación al presente recurso, argumentó que la persona solicitante no requirió de manera primigenia lo manifestado en su agravio; situación que configura una ampliación a los alcances de la solicitud primigenia, por lo que, estos nuevos contenidos no pudieron formar parte de la sustanciación del presente recurso de revisión.

Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que deberá ser confirmada y derivado de que el recurrente pretendió ampliar los alcances de su solicitud su agravio es infundado, no obstante, lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167322000299.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-162** en donde este Órgano Garante determina que CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado.

7. DEN/009/2023 Centro de Conciliación Laboral de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"NO EXISTE NI EXPONEN SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATOS POR HONORARIOS, NO HAY ESTRUCTURA ORGANICA NI INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS A DICHA DEPENDENCIA. INCUMPLEN EN TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 81.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, EN SUS RESPECTIVOS PORTALES DE INTERNET, LA INFORMACIÓN DE INTERÉS : VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, RATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN. ..."(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Centro de Conciliación Laboral a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII, formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-163** en donde este Órgano Garante determina que INCUMPLE el sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/563/2021** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

- **RR/114/2022** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/579/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/597/2021** Instituto Municipal de Deporte de Tijuana.
- **RR/786/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/1008/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/162/2022** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. RR/673/2021 Poder Judicial del Estado de Baja California, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

Quiero copia de las sentencias definitivas de primera instancia que hayan causado estado, dictadas de 2018 a la fecha en juicios donde se haya tenido por objeto el reconocimiento de paternidad, investigación de paternidad, desconocimiento de paternidad, nulidad de paternidad o cualquier otra acción de diversa denominación pero de objetos similares a las mencionadas.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*De la tramitación del recurso se advierte las gestiones tendientes a dar respuesta a la solicitud planteada, comunicando exclusivamente los actos realizados, correspondiendo estos a la aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta en atención a las múltiples autoridades necesarias de intervención, así como el acta del Comité de Transparencia en donde se pronuncia sobre respecto a la versión pública de las sentencias pendientes por remitir.
Quedando pendiente como tal la respuesta en concreto de la solicitud formulada, por lo que no es posible considerar que se ha colmado íntegramente lo solicitado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00873221 para los siguientes efectos:

El sujeto obligado deberá exhibir entregar a la persona recurrente y ante este Órgano Garante la información solicitada consistente en:

- 1. La totalidad de las versiones públicas digitalizadas que remite el Juzgado Primero, Segundo y Tercero Familiar de Mexicali, Baja California.*
- 2. La totalidad de las versiones públicas digitalizadas que remite el Juzgado Primero, Segundo y Tercero Familiar de Tijuana, Baja California.*
- 3. La totalidad de las versiones públicas digitalizadas que remite el Juzgado Primero y Segundo Familiar de Ensenada, Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-164** en donde este Órgano Garante determina que MODIFICA la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/004/2022 Secretaria General de Gobierno, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

09 de noviembre de 2021

Solicitud de información sobre fosas clandestinas encontradas

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno / Comisión Local de Búsqueda en Baja California.

Solicitante: Liliana Lara

1. Solicito me informe TODOS los hallazgos de fosas clandestinas (por fosas clandestinas nos referimos a cualquier sitio donde uno o más cuerpos y/o restos de personas fueron enterradas de forma anónima y/o ilegal, con el intento de ocultar o destruir evidencia, con independencia de si fueron descubiertas por particulares o autoridades) o de sitios de inhumación ilegal que han sido registrados en su entidad durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 al 2021, agrupando los datos de la siguiente manera:

a) El número total de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal indicando el año en que fue encontrada así como el municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia, coordenadas geográficas y referencias o detalles geográficos del hallazgo.

b) La desagregación del total de cuerpos, osamentas y/o restos encontrados en cada uno de los hallazgos de fosas o inhumación ilegal.

c) En cada uno de los hallazgos mencionados en el inciso anterior, desagregar la información relativa a la edad aproximada de los cuerpos exhumados, sexo, cuántas de estas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuántas no han sido identificadas.

2. Entregar las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las personas que fueron exhumadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal, las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena.

3. ¿La CLB alimentó el registro del RNFCFC (Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas)?

Adjunto archivo en formato Word.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El Sujeto obligado comunica primeramente que no cuenta con la información y al contestar el recurso remite información tendiente a proporcionar respuesta a la solicitud, de lo proporcionado se advierte la parcial respuesta a lo petitionado, quedando pendiente los periodos de 2017 y 2018, así como el acta

de sesión que se pronuncie respecto a la parcial incompetencia para atender la solicitud, por lo que no es posible concluir no se tiene por colmado lo peticionado por el recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado en el uso de los mismos medios para efecto de que exhiba:

1.- Los hallazgos de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal que se registraron en los periodos de 2017 y 2018.

2.- El número de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal indicando el año en que fue encontrada, el municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia, coordenadas geográficas de los periodos de 2017 y 2018.

3.- Los hallazgos mencionados, desagregando la información de edad aproximada de cuerpos exhumados, sexo, cuántas de estas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuántas no han sido identificadas del año 2017 a 2021.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por **UNANIMIDAD** de votos, mediante el **ACUERDO AP-02-142** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/130/2022 Coordinación de Gabinete, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Solicito información de publicidad contratada del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2021, en prensa, radio, televisión y páginas de internet en la partida 36101 y servicios contratados de la partida 36301. Desglosar por proveedor (razón social y nombre comercial), número de contrato (en caso de que se haya realizado), concepto de contratación, cantidad total del contrato, montos por orden, periodo, número de ordenes de servicio y ordenes de publicidad generadas por contrato con montos y publicidad contratada, así como las campañas realizadas por mes del periodo de las partidas antes mencionadas.

Otros datos para facilitar la localización

Dirigida a la Coordinación Social.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizado el planteamiento expuesto, la respuesta primigenia y la contestación al recurso de revisión se advierte únicamente limitantes de proporcionar la información solicitada, que por una parte el sujeto obligado se limita a reiterar la precisión del recurrente, expuesta en el cuerpo de la solicitud y en su agravio, por otra parte, respecto al informe de autoridad recibido medularmente se advierte el comunicado de que es de reciente creación y por lo tanto no administra la información solicitada.

En suma, de las precisiones realizadas por el recurrente lo que recibe es por una parte el deficiente comunicado de incompetencia y por otra se le hace del conocimiento que es de reciente creación, siendo de anterior fecha a la creación del mismo.

Por lo tanto, no es posible tener por colmado la solicitud expuesta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que otorgue una respuesta de manera congruente y exhaustiva a lo petitionado de la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-166** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/154/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Solicito información detallada a la Recaudación de Rentas municipal del ayuntamiento de Mexicali, acerca de la totalidad de las multas realizadas por conceptos ecológicos por parte de la DSPM, cuantas fueron cobradas, los montos, además de todas las que fueron canceladas y a las que se les realizó cualquier tipo de descuento, además de la totalidad del dinero recaudado por tales tales conceptos de multa

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*De la solicitud planteada y en atención a las respuestas proporcionadas por parte del sujeto obligado se advierte parcialmente la entrega de los puntos que integran la solicitud en razón a que se advierte información proporcionada con ánimo de proporcionar respuesta, es oportuno precisar que no se estiman procedentes las pretensiones agregadas al momento de inconformarse respecto a la respuesta primigenia, por motivo de que las mismas se estiman ampliatorias de la solicitud.
En consecuencia, se precisa que la respuesta proporcionada es parcialmente deficiente en razón de que se omitió pronunciarse respecto de las multas por concepto ecológico canceladas, concluyendo que no es posible considerar colmado el derecho del solicitante.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que proporcione la totalidad de las multas canceladas por conceptos ecológicos por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del periodo de 2021.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-167** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

5. RR/160/2022 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Copia Completa de la Reunión de Trabajo de la Comisión Conjunta de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Desarrollo Urbano, de fecha 4 de junio de 2019.

Otros datos para facilitar su localización

En dicha sesión Fundación Grupo Pando, A.C., expuso el proyecto de construcción de "Parque Urbano" en la avenida Miramar, entre calle 6 y 7, de la ciudad de Ensenada, Baja California

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizado el planteamiento expuesto, la respuesta primigenia y la contestación al recurso de revisión se advierte con la información proporcionada por el Dirección de Transparencia Municipal informa que las sesiones de comisión son convocadas y llevadas a cabo por los regidores, por lo que no cuentan con la información solicitada.

Comunica medularmente que no cuenta con información, omitiendo las formalidades establecidas en el artículo 54 fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo anterior no se tiene por satisfecha la solicitud en comento, siendo necesario para tener por colmado el derecho del recurrente en cuanto al punto de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058622000022** para el efecto de que el sujeto obligado deberá exhiba ante este Órgano Garante el acta de sesión de Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-160** en donde este Órgano Garante ordena **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud.

6. RR/163/2022 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Copia Completa de la Sesión Ordinaria de la Comisión Conjunta de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Desarrollo Urbano, iniciada el 6 de septiembre de 2019, suspendida y reanudada el 10 de septiembre de 2019. En dicha sesión se sometió acordó, entre otros asuntos, dar por satisfecho la condicionante de la presentación del Estudio de Impacto Vial debidamente dictaminado por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, relacionado con el proyecto de construcción de "Parque Urbano" en la avenida Miramar, entre calle 6 y 7, de la ciudad de Ensenada, Baja California; así como la Opinión técnica del Estudio de Impacto Vial.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizado el planteamiento expuesto, la respuesta primigenia y la contestación al recurso de revisión se advierte con la información proporcionada por el Dirección de Transparencia Municipal informa que las sesiones de comisión son convocadas y llevadas a cabo por los regidores, por lo que no cuentan con la información solicitada.

Comunica medularmente que no cuenta con información, omitiendo las formalidades establecidas en el artículo 54 fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siendo necesario para tener por colmado el derecho del recurrente en cuanto al punto de la solicitud, por lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058622000030** para el efecto de que el sujeto obligado exhiba ante este Órgano Garante el acta de sesión de Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de la información solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-169** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud de información.

7. RR/166/2022 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Copia Completa del Expediente Administrativo relativo al proyecto de construcción de "Parque Urbano" en la avenida Miramar, entre calle 6 y 7, de la ciudad de Ensenada, Baja California.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizado el planteamiento expuesto, la respuesta primigenia y la contestación al recurso de revisión se advierte con la información proporcionada por el Ayuntamiento de Ensenada informa que no encontró resguardo de la información requerida. La Dirección de la Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, comunica medularmente que no se encuentra con información alguna, sin embargo de una investigación minuciosa de los archivos únicamente se encontró expediente catastral No. SP-000-003 a nombre del ayuntamiento de Ensenada B.C. y el Grupo Pando A.C., haciendo aclaración que no guarda relación alguna con el "Proyecto de Construcción", reiterando que en la dependencia no obra ningún expediente administrativo con referencia a las características descritas, omitiendo las formalidades establecidas en el artículo 54 fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siendo necesario para tener por colmado el derecho del recurrente en cuanto al punto de la solicitud, por lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se MODIFICA, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058622000016 para el efecto de que el sujeto obligado exhiba ante este Órgano Garante el acta de sesión de Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de la información solicitada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-170** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/106/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/040/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **RR/049/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/046/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **DEN/052/2022** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. RR/427/2021 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Solicito una relación de permisos entregados por parte del Ayuntamiento de Mexicali a la empresa Constellation Brands o BC Tenedora inmobiliaria de Baja California.
Además solicito expediente completo de la empresa Constellation Brands en el Ayuntamiento de Mexicali, en sus diversas dependencias.
Solicito permisos otorgados, autorizaciones de uso de suelo, reportes, o, cualquier estudio realizado por las dependencias del Ayuntamiento de Mexicali” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La clasificación de la información.

“Solicito una relación de permisos entregados por parte del Ayuntamiento de Mexicali a la empresa Constellation Brands o BC Tenedora inmobiliaria de Baja California.

Además solicito expediente completo de la empresa Constellation Brands en el Ayuntamiento de Mexicali, en sus diversas dependencias.

Solicito permisos otorgados, autorizaciones de uso de suelo, reportes, o, cualquier estudio realizado por las dependencias del Ayuntamiento de Mexicali”(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

El sujeto obligado en respuesta primigenia agregó una relación de tramites autorizados de la empresa BC Tenedora Inmobiliaria S. de R.L. de C.V., de igual forma manifestó que la información de los datos personales y documentación que obran en los expedientes técnicos y documentales se encontraba Clasificada como Reservada, agregando para ello Resolución de Comité de Transparencia de Clasificación de Información Reservada.

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali reiteró que la información se encontraba Clasificada como Información Reservada, pues la información solicitada versa sobre derechos de particulares, por lo que su divulgación vulneraría sus datos personales y de patrimonio, así mismo existen procedimientos administrativos y jurisdiccionales ante diversas autoridades como Juicio de Amparo Indirecto, Juicio Contencioso Administrativo, entre otros.

Por otra parte, aunque si bien, el sujeto obligado expuso la existencia de la autoridad en que se encuentra substanciando el expediente, el número del mismo como otros datos, en la contestación, mas no en la Resolución de Comité, no es dable considerar que el derecho de acceso a la persona recurrente sea atendido y proporcional, En consecuencia, no motiva de manera adecuada el sujeto obligado, pues carece de los elementos esenciales para la Clasificación de Reserva de la Información, resultandos insostenibles los argumentos para justificarla.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00536021**, para los siguientes efectos:*

1. El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos la Resolución de Comité de Transparencia de Clasificación de Información Reservada, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
2. El Comité de Transparencia deberá realizar una nueva Clasificación de la Información como Reservada, observando para ello la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-171** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. **RR/014/2022 MORENA**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente:

*Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la **VERSION PUBLICA** de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de la Institución Política a su digno cargo, Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La clasificación de la información.

*“Se niegan a entregar la información, son opacos y no quieren entregar la información como se solicitó, se adjunta como **PRECEDENTE**, respuesta de un Sujeto Obligado **TRANSPARENTE** a la misma solicitud, así debe responderse”(sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

El sujeto obligado en respuesta primigenia informó que, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, a través de su Secretaría de Finanzas, es quien deberá proporcionar y administrar los recursos financieros aportados por los y las ciudadanas, manifestando su incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información.

Posteriormente, el sujeto obligado, en contestación al recurso de revisión, se pronunció nuevamente ante una incompetencia, pues de conformidad con el artículo 4 y 6 del Reglamento de Finanzas de MORENA, la Secretaría es el órgano responsable de la administración del patrimonio de MORENA, de sus recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, del sujeto obligado a nivel nacional.

*En consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020068321000014.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-172** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3. RR/158/2022 Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“que informe lo siguiente y remitir documentación:

- 1. Si es que existe alguna demanda civil o administrativa instaurada por la empresa SOPROES BAJA S.A. de C.V. contra de ese dependencia paramunicipal.*
- 2. En caso afirmativo, que informe sobre el objeto de la demanda;*
- 3. Naturaleza y causa del reclamo.*
- 4. En caso de que el reclamo sea de especie económica informar sobre la cantidad reclamada*
- 5. Informe el número de expediente, la instancia jurisdiccional donde se está llevando y el estatus actual del proceso.*

Remitir copia digital de todo lo que sustente lo anterior” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información de los plazos establecidos en la ley.

“la autoridad fue omisa en dar respuesta a lo solicitado”(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Como ya quedo establecido con antelación el sujeto obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso formulada por la persona recurrente, por lo que, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión menciono que se trataba de información clasificada como reservada de manera total, agregando para ello Sesión de Extraordinaria de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del Organismo Municipal para la operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California.

Por lo que del estudio realizado se desprende que ,el sujeto obligado no otorga datos del expediente que dice existe, ya que solo se limitó a la fundamentación del hecho, limitándose únicamente a la clasificación de la misma, más no, adoptar una medida ad hoc a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con la normativa aplicable.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *Deberá dejar sin efectos la clasificación de reserva y referente a la Naturaleza y causa del reclamo, el sujeto obligado deberá de otorgar respuesta congruente, sencilla y de fácil comprensión a la información peticionada.*
2. *En cuanto al punto referente a Informe el número de expediente, la instancia jurisdiccional donde se está llevando y el estatus actual del proceso, el sujeto obligado deberá de otorgar respuesta congruente, sencilla y de fácil comprensión a la información peticionada.*
3. *En cuanto al punto referente a Remitir copia digital de todo lo que sustente lo anterior, el sujeto obligado deberá de otorgar respuesta congruente, sencilla y de fácil comprensión a la información peticionada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-173** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.RR/161/2022 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Copia Completa de la Sesión Ordinaria de la Comisión Conjunta de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Desarrollo Urbano, de fecha 11 de julio de 2019" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

"La autoridad responsable se excusa de proporcionar la documentación solicitada, señalando que corresponde a los regidores, sin fundar y motivar su respuesta, y sin considerar que los regidores forman parte de la estructura misma del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Además de lo antes expuesto, se menciona que, en todo caso, la autoridad responsable debe remitir la solicitud de información a los regidores, ya que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite realizar la solicitud de manera directa a los regidores de Ensenada, Baja California"(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En respuesta primigenia la Secretaría General del sujeto obligado manifestó que dicha información corresponde al área de regidores, por tal motivo no cuenta con lo peticionado por la persona recurrente, siendo que se trata de una competencia de manera interna.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó no contar con la información solicitada por el motivo de no haber formado parte de la administración pasada, así bien, en un primer aspecto, es imperativo señalar que la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual se debe hacer constar de manera formal dicha inexistencia.

Por otra parte, cabe mencionar, que de lo solicitado por la persona recurrente se desprende la obligación de la materia, de poner a disposición del público conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas por parte de los Municipios, las actas de sesiones de cabildo, y consecuentemente su resguardo para que se permita el acceso.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00572621, para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente en relación a lo peticionado, por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-174** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. DEN/032/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"NO SE ENCUENTRA EL PADRÓN DE AGREMIADOS EN NINGÚN PERIODO DEL 2020 Y 2021, POR LO QUE NO SE PUDO CONSULTAR INFORMACIÓN."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:*

- 1. El artículo 86 fracción III, el sujeto obligado deberá publicar toda la información relativa al padrón de agremiados, incluyendo el número de registro, nombres, apellidos, razón social, fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios, Hipervínculo Al Oficio de Toma de Nota Del Padrón de Socios, entre otros, en lo correspondiente a la información del último trimestre concluido y a un ejercicio previo, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-175** en donde este Órgano Garante determina que **INCUMPLE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

6. DEN/044/2022 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"DERIVADO DE QUE ACCEDÍ AL PORTAL OFICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, DONDE BUSQUE INFORMACIÓN SOBRE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE

DICHO CONCEJO, SOLO ENCONTRÉ DOS PDF CON INFORMACIÓN SOBRE EL MES DE MAYO-JUNIO, JULIO-AGOSTO DEL 2021 Y DESAFORTUNADAMENTE, DICHA INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO NO HA SIDO ACTUALIZADA, POR LO QUE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL 2021, SOBRE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, ASÍ COMO LO MARCA EL ART. 81, EN SU FRACCIÓN VIII. DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE BAJA CALIFORNIA. ASÍ MISMO SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL AÑO CORRESPONDIENTE. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN. Y LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LO MARCA EL ART. 81 EN SUS FRACCIONES IX, XI, XII Y XIV, TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES DEL AÑO 2020, 2021 Y 2022. CABE DESTACAR QUE DE ESTOS TRES ÚLTIMOS PUNTOS, NO EXISTE INFORMACIÓN EN EL PORTAL OFICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN SIENDO LA SIGUIENTE PAGINA [HTTPS://WWW.SANQUINTIN.GOB.MX/](https://www.sanquintin.gob.mx/) QUEDO A SUS ORDENES."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:*

- 1. El artículo 81 VIII El sujeto obligado deberá publicar la información relativa a "la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza" en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- 2. El artículo 81 IX el sujeto obligado deberá publicar la información relativa a "los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- 3. El artículo 81 XI el sujeto obligado deberá publicar la información relativa a "las contrataciones de servicios profesionales por honorarios" al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-176** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto **INCUMPLE**, con la respuesta otorgada a la solicitud.

7. DEN/071/2022 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"SOLICITO INFORMACIÓN DE LOS SUELDOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, DEBIDO A QUE NO EXISTE TRANSPARENCIA POR PARTE DE ESTE ENTE PÚBLICO, YA QUE EN SU PAGINA OFICIAL DE INTERNET [HTTPS://WWW.SANQUINTIN.GOB.MX/](https://www.sanquintin.gob.mx/) SOLO SE ENCUENTRAN DOS PDF DESACTUALIZADOS DE LOS MESES MAYO-JUNIO Y JULIO- AGOSTO DEL 2021, SIN EMBARGO A UN AÑO EL SITIO WEB DE LOS SUELDOS NO HA SIDO ACTUALIZADO."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-177** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la respuesta otorgada a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/797/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/336/2021** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- **RR/487/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/490/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **RR/496/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/1082/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/0002/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- **RR/0011/2023** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/146/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **DEN/149/2022** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- **DEN/152/2022** Alianza Empresarial para Seguridad Pública.
- **DEN/155/2022** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno para la aprobación del Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinadora de Administración y Procedimientos, Contadora Minerva Bahena Ramiro.

HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO

Con la venia del pleno me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información del CIERRE PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICO, CONTABLE Y FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022 del ITAIPBC

La recaudación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado y recaudado de \$ 15'303,734.98 (Quince Millones Trescientos Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos 98/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas (Subsidios y Subvenciones).

Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios.

Al cierre del ejercicio 2022, el comportamiento presupuestal fue de la siguiente manera:

<i>PRESUPUESTO ASIGNADO</i>	<i>15'303,735.00</i>
<i>PRESUPUESTO MODIFICADO</i>	<i>16'009,323.00</i>
<i>PRESUPUESTO EJERCIDO</i>	<i>15'458,300.95</i>
<i>PRESUPUESTO PAGADO</i>	<i>15,121,572.02</i>

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2022.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California, es cuánto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal del Acuerdo de Pleno por el cual se aprueba el Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en los artículos 69, fracción VIII, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-178**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, participe en el "Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno de Niñas y Niños 2023".

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, quien manifestó:

Gracias Presidente, con la venia del Pleno, en este punto se somete a consideración de este Pleno que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, participe en el Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno Niñas y Niños 2023, en ese sentido es oportuno precisar que quien organiza dicho concurso es el Sistema Nacional de Transparencia y del Instituto Nacional Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que ha invitado a los organismos garantes de las Entidades Federativas a que se sumen a las actividades correspondientes.

Derivado de lo anterior nuestro Instituto invita a todos los sujetos obligados y dé difusión al mencionado concurso por medio de los lineamientos, para dar a conocer la convocatoria proporcionada por el Sistema Nacional de Transparencia, así mismo se dé la debida publicidad en redes sociales y demás medios de comunicación que permitan informar a todas las personas niñas y niños en la categoría de 10 a 12 años que estén interesados en participar en este Concurso, cabe destacar que es parte de nuestra responsabilidad la etapa Estatal, así como las diversas actividades relativos a la cultura de la transparencia, es cuánto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el Acuerdo para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, participe en el "Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno de Niñas y Niños 2023", con fundamento en los artículos 69, fracción VIII, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-179**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del Informe Mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de febrero del año 2023.

*Con la venía del Pleno, durante el mes de febrero del presente año se celebraron **04** Sesiones Ordinarias del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.*

*Derivado de lo anterior, en el mes de febrero fueron tomados **86** Acuerdos de Pleno.*

.....
*Por cuanto hace a la **Coordinación de Asuntos Jurídicos**, durante el mes de febrero se interpusieron **74** recursos de revisión.*

*Fueron resueltos **66** recursos de revisión.*

*Se encuentran en trámite **134** recursos de revisión.*

*Y **144** recursos de revisión en etapa de cumplimiento.*

*Durante el mes de febrero, se interpusieron **28** denuncias.*

*Fueron resueltas **14** denuncias.*

*Se encuentran en trámite **40** denuncias.*

*Y **40** denuncias en etapa de cumplimiento;*

*Así mismo se dieron **3** capacitaciones a sujetos obligados.*

.....
*En lo que respecta a la **Coordinación de Verificación y Seguimiento** se informa se aprobó por Pleno las 8 resoluciones de los resultados de la verificación de oficio del mes de febrero, siendo verificados los Ayuntamientos de Tijuana, Mexicali, Ensenada y Tecate, la Secretaría de Salud, ISESALUD, Secretaría General de Gobierno y la Fiscalía General del Estado de Baja California.*

Asimismo, se aprobaron los "Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California", publicando el formulario en nuestro portal, lo anterior para que los S.O. den cumplimiento a este tema.

*Se llevó a cabo **01** curso en materia de "Obligaciones de Transparencia" al personal del Ayuntamiento de Mexicali.*

*Se realizaron **18** dictámenes derivadas de denuncias realizadas por los particulares.*

Además, se aprobó la desincorporación de INDABE y Misión San Carlos del padrón de sujetos obligados, quedando en cantidad total de 160.

.....
*Por lo que respecta a la **Plataforma Nacional de Transparencia**.*

Durante el mes de febrero se realizaron **55** cambios a los sistemas que integran la Plataforma de Nacional de Transparencia, en los que destacan la configuración de días inhábiles de distintos Sujetos Obligados, **02** desincorporaciones y **01** cambio de denominación.

Se proporcionaron las credenciales de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia a **02** Sujetos obligados.

Se registraron y atendieron **15** tickets a través de "Soporte técnico para Órganos Garantes".

.....
Por lo que respecta a la **Unidad de Transparencia**.

Durante el mes de febrero se recibieron un total de **27** solicitudes de acceso a la información pública.

Se tramitaron un total de **23** solicitudes de la ciudadanía, **16** de acceso a la información pública y **07** solicitudes de derecho ARCO.

Se tramitó **01** recurso de revisión en virtud de la respuesta otorgada a la persona solicitante.

En el mes de febrero se impartieron **03** capacitaciones; **02** capacitación en el tema denominado "Procedimientos para contestar solicitudes de acceso a la información pública" impartida al Ayuntamiento de Mexicali y a las áreas administrativas del ITAIPBC; y **01** capacitación en el tema denominado "Atribuciones de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia" impartida al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE).

Se realizaron **02** sesiones por parte del Comité de Transparencia del ITAIPBC, siendo **02** Sesiones Extraordinarias; contando con un total de **02** Puntos de Acuerdos.

Se actualizó la información relativa a las Fracciones I del Artículo 81, Fracción VIII Inciso C-2 del Artículo 83 aplicables a la Coordinación de Asuntos Jurídicos; XIX, XX, XXXVIII-1, XXXVII-2 del Artículo 81, aplicables a la Coordinación de Capacitación y Difusión; Fracción VIII Inciso E del Artículo 83, aplicable a la Secretaría Ejecutiva; Fracciones II-1, II-2, III, IV, V, VI, VII, VIII-A, VIII-B, IX, X-1, X-2, XI, XIV, XVI-1, XVI-2, XVII, XXI-1, XXI-2, XXI-3, XXIII-1, XXIII-2, XXIII-3, XXIII-4, XXV, XXVII, XXVIII-1, XXVIII-2, XXXI-1, XXXI-2, XXXIV-1, XXXIV-2, XXXIV-3, XXXIV-4, XXXIV-5, XXXIV-6, XXXIV-7, XLVIII-1, XLVIII-2, XLVIV-1, XLVIV-2 del Artículo 81, Fracción I-VII aplicables a la **Coordinación de Administración y Procedimientos**; y fracciones XII, XVIII, XXIV del Artículo 81, aplicables al **Órgano Interno de Control** (Coordinación de Administración y Procedimientos).

Se brindó atención y orientación a **31** personas solicitantes y recurrentes, y se asesoró en **38** ocasiones a sujetos obligados.

.....
En lo que respecta a la **Coordinación de Capacitación y Difusión** durante el mes de febrero, se registraron 26 capacitaciones a sujetos obligados.

En temas de Obligaciones de Transparencia, se impartió una capacitación al Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Coordinación de Verificación y Seguimiento.

En temas de acceso a la información, la Unidad de Transparencia, impartió los temas Procedimientos para contestar solicitudes información pública al Ayuntamiento de Mexicali y áreas administrativas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, además de la capacitación Atribuciones de comités y unidades de transparencia al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos, brindó los temas Medidas de apremio y sanciones, así como Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA). Por parte de la Secretaría Ejecutiva, se impartió el tema de Clasificación de la Información al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA) y la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Coordinación de Plataforma Nacional de Transparencia brindó los temas Módulos que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de solicitudes de Acceso a la

Información Versión 2.0 (SISAI 2.0) y Procedimiento para la tramitación de recursos de revisión a través de la PNT al Poder Judicial del Estado de Baja California.

Mientras que, la Coordinación de Protección de Datos Personales impartió los temas, Introducción al generador de versiones públicas: TEST DATA, Introducción a la protección de datos personales y cumplimiento de principios, Deberes para la protección de datos personales y Sistema de gestión y Gestión de Derechos ARCOP al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA), Desarrollo Integral para la Familia Mexicali, Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali y Desarrollo Social Municipal Tijuana (DESOM). Además del Taller para la Elaboración del Inventario de Sistemas de Datos Personales a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Se impartió el segundo "Taller para la formación de personas facilitadoras del Derecho de Acceso a la Información", a enlaces del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos e Iniciativa Privada, por parte de la Dirección General de Políticas de Acceso del INAI como parte de la primera etapa para la implementación del Plan de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI).

Se asistió al "Taller Nacional de Balance de Resultados 2022", en donde se presentó el Formato Final de Balance de Resultados, por parte del Instituto en temas de capacitación.

Se llevó a cabo la Tercera Reunión Extraordinaria de la Red Local de Socialización del PlanDAI en Baja California, en donde se aprobó la actualización del calendario de las jornadas de socialización y la elección de fechas por parte de las personas integrantes de la Red para llevar a cabo la actividad.

.....
*En lo que respecta a la **Coordinación de Protección de Datos Personales.***

Durante el periodo que comprende del 01 al 28 de febrero del año que transcurre, la Coordinación de Protección de Datos Personales tuvo a bien llevar a cabo las actividades que se enlistan a continuación:

Se llevó a cabo una reunión de trabajo con el personal del Instituto Tecnológico de Tijuana, en la que se dieron por concluidos los trabajos por parte del equipo en turno y, se acordó contar con un practicante adicional para elaborar el manual de procedimientos de la pizarra de avances.

Como parte de los materiales que se dirigen a la sociedad civil, se elaboró y publicó en el portal de internet y en las redes sociales institucionales, una infografía titulada "Principio de Finalidad" ; asimismo, se realizaron 2 actividades para apoyar a los sujetos obligados en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales: en la primera se les extendió invitación por correo electrónico, para que solicitaran el "Taller para la elaboración del inventario de sistemas de datos personales" y, en la segunda, se les compartió la "Guía de apoyo para la elaboración del Documento de Seguridad", herramienta elaborada por el personal de la Secretaría de Protección de Datos Personales, la Dirección General de Prevención y Autorregulación y, la Dirección de Seguridad de Datos Personales del Sector Público, del INAI.

"Por lo que refiere a capacitaciones, se impartieron de manera presencial las de ""Introducción a la Protección de Datos Personales y Cumplimiento de principios""; ""Deberes para la protección de datos personales y Sistema de Gestión"" e, ""Introducción al generador de versiones públicas Test Data 2.0"", al sujeto obligado Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California, en la ciudad de Mexicali y en la Ciudad de Tijuana, respectivamente. Asimismo, se llevaron a cabo 3 capacitaciones en modalidad virtual: ""Introducción a la Protección de Datos Personales y Cumplimiento de principios"", impartida a los sujetos obligados Desarrollo Integral para la Familia Mexicali; Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali; Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali y, Desarrollo Social

Municipal Tijuana. "Introducción a las obligaciones en materia de protección de datos personales" y "Taller para la elaboración del inventario de sistemas de datos personales", impartidas a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública. En total se impartieron 9 capacitaciones durante el mes de febrero.

Se brindó orientación en temas relativos a la protección de datos personales a 3 personas servidoras públicas de los sujetos obligados: Ayuntamiento de Mexicali, Comité de Turismo y Convenciones de Mexicali e, Instituto de Psiquiatría de Baja California; la primera en relación al tema de "Clasificación de información y elaboración de versiones públicas" y las subsecuentes respecto del tema de "Elaboración del Documento de Seguridad". Asimismo, se brindaron 5 asesorías a personas de la sociedad civil, a quienes se les apoyó en la presentación de su solicitud ARCO en la PNT.

Finalmente, se informa que se llevó a cabo la actualización del padrón de oficiales de protección de datos personales en 3 ocasiones durante el mes de febrero.

.....
Por lo que respecta a la **Coordinación de Informática**.

Se transmitió por redes sociales la quinta, sexta, séptima y octava sesión ordinaria del Pleno del ItaipBC.

Se transmitió por redes sociales la cuarta y quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del ItaipBC.

Se publicaron el portal las actas, resoluciones y acuerdos de las sesiones de pleno.

Se publicaron el portal las actas y resoluciones del comité de transparencia.

Se realizaron cambios al apartado de verificación virtual de oficio 2023 en el portal.

Se incorporó al apartado del CECAIP en el portal el material de apoyo para descarga.

Se incorporó al portal el Documento Diagnóstico de accesibilidad.

Se publicaron los informes de acciones la Coordinación de la PNT y el informe estadístico de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión mismas que tendrá verificativo el martes 14 de marzo de 2023, a las 12:00 horas en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Calle Rufino Tamayo número 9970, Locales 2 y 3, Zona del Río, C.P. 22320, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

En este acto se le concede el uso de la voz al Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, el cual expuso:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Interior de este Instituto, se propone la celebración de la Décima Sesión del Pleno de este Órgano Garante en la Delegación Tijuana de este Instituto, ello con la finalidad de difundir la cultura de la transparencia, el derecho fundamental de acceso a la información pública y la protección de datos personales en el territorio estatal.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Novena Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 19 horas con 02 minutos del 07 de marzo de 2023.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria


JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 29 hojas, fue aprobada en la Décima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 14 de marzo de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

